



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-440

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y el señor **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. Julio Cesar Cruz Rosario, dominicano, mayor de edad Cédula de Identidad y Electoral No. _____ gerente de la cocina industrial **HORNILLA HOT S.R.L.**, con domicilio y asiento principal en la calle _____ las Provincia Santo Domingo, República Dominicana, contra la acción de descalificación mediante comunicación INABIE-DCC- Núm.45-2022 de fecha dos (02) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0022, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo: Municipios (Boca Chica, San Antonio de Guerra, Los Alcarrizos y Pedro Brand).

A
S.L.
PIO
RA
JS





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-440

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo: municipio Municipios, Boca Chica, San Antonio de Guerra, Los Alcarrizos y Pedro Brand, Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2022-0022.

VISTA: El acta No.0029-2022 de fecha 3 de marzo de 2022, que aprueba el Pliego de Condiciones Específicas conforme al proceso; INABIE-CCC-LPN-2022-0022.

VISTA: El acta No.0074-2022 de fecha 12 de abril de 2022, que aprueba la 1ra enmienda Pliego de Condiciones Específicas conforme al proceso; INABIE-CCC-LPN-2022-0022.

VISTA: El acta No.0099-2022 que aprueba la 2da enmienda Pliego de Condiciones Específicas conforme al proceso; INABIE-CCC-LPN-2022-0022.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-440

VISTA: El acta No.0104-2022 del 21 de abril de 2022, que aprueba la 2da extensión del plazo de recepción de ofertas de los procesos para la contratación conforme al proceso; INABIE-CCC-LPN-2022-0022

VISTA: El Acta número 0175-2022 de fecha 15 de junio de 2022), que conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para ponderación y evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

VISTA: El acta 0273-2022 de fecha 29 de julio de 2022, sobre el informe pericial de evaluación de las ofertas económicas y adjudicación aprobada por el Comité de Compras y Contrataciones.

VISTA: La comunicación INABIE-DCC-Num. 45-2022 contentiva de la descalificación de fecha dos (02) del mes de agosto del 2022, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE.

VISTA: La comunicación dirigida Sr. Julio Cesar Cruz Rosario, en representación cocina industrial **HORNILLA HOT S.R.L.**, contentiva del Recurso de Reconsideración en contra del, de descalificación del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0022, ante el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha doce (12) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

ANTECEDENTES:

POR CUANTO: A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 079**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-440

POR CUANTO: A que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero y primero (1) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0022 **“Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo: Municipios (Boca Chica, San Antonio de Guerra, Los Alcarrizos y Pedro Brand).**

POR CUANTO: A que en fecha cuatro (04) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante acta Num. 0016-2022, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-002 “Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo: Municipios (Boca Chica, San Antonio de Guerra, Los Alcarrizos y Pedro Brand).

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP),*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-440

www.dgcp.gob.do a partir del viernes cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), www.inabie.gob.do en el menú de **TRANSPARENCIA**”.

POR CUANTO: A que en fecha tres (03) del mes del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022) se aprobó el Acta Número 0029-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0022, en el cual se modificaron y agregaron ordinales al pliego de condiciones específicas, para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022) el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE aprobó el acta 0074-2022 el cual conoció a aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0009, con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del proceso, debido a que un gran porcentaje de los interesados en participar presentaban inconvenientes en la actualización del Registro de Proveedores del Estado (RPE) para que constara la acreditación como MIPYMES y así poder participar en dicho proceso, todo esto fue realizado con la finalidad de salvaguardar el Principio de Participación establecido en el artículo 3 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones que consigna lo siguiente:

“El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulará la participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva”. (Subrayado nuestro).





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-440

POR CUANTO: A que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

POR CUANTO: A que en fecha veinticinco (25) de abril del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0022, emitiendo el Acta Núm. 01-2022, levantada por la Dra. Irma Filomena Rodríguez, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm.

POR CUANTO: A que en fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0175-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para ponderación y evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha trece (13) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas económicas sobre (B) del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0022, llevado a cabo por la Dra. Irma Filomena Rodríguez, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm.



[Handwritten signatures and initials in blue ink: a large 'R', 'S.L.', 'P.O.', 'R.D.', and a signature]



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-440

POR CUANTO: A que en fecha veintinueve (29) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras Contrataciones del INABIE emitió el acta de adjudicación No. 0273-2022, sobre el informe pericial de evaluación de las ofertas económicas y adjudicación en la cual consta en las paginas siete (07) y ocho (08) que la cocina industrial quedó descalificada del proceso en cuestión, en razón a que colocó una cantidad inferior de las raciones requeridas en los lotes que participó.

POR CUANTO: A que en fecha doce (12) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, interpuesto por su gerente Sr. Julio Cesar Cruz Rosario, en representación de la cocina HORNILLA HOT, SRL contra la descalificación contenida en el acta de adjudicación No. 0273-2022 del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0022.

PRETENSIONES DE LA PARTE RECURRENTE:

Resulta: Que la parte recurrente fundamenta su recurso en lo siguiente: *“En mi usuario, del Portal Transaccional Hornilla Hot, aparecen los lotes (artículos y preguntas) calculados a un solo año escolar, situación que no es mi culpa, ni error, ni mucho menos omisión, pues en esa plataforma digital no se puede modificar valores ni informaciones ya preestablecidas por la entidad contratante”*.

Resulta: Que, prosigue argumentando *“A que en fecha 23/04/2022, enviamos vía portal transaccional los documentos requeridos en el procedimiento de licitación (oferta técnica y económica) a los fines de participar y estar habilitada para una posterior adjudicación con el*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-440

año anterior, en virtud de que; contamos con la capacidad financiera y planta física instalada con nuestros ahorros y por los conocimientos demostrables en el área de alimentos y bebidas. ”

Resulta: Que la entidad HORNILLA HOT, SRL, representada por el señor Julio Cesar Cruz Rosario, en la parte conclusiva de su recurso, solicita lo siguiente:

*“**PRIMERO:** Que se acoja como bueno y válido el presente recurso de reconsideración por cumplir con el plazo y mérito demostrables establecidos por la ley. **SEGUNDO:** Que sea revisado nuestro usuario (hornillahot) en el portal transaccional desde un dispositivo que no pertenezca a la institución contratante INABIE, ya que no es posible verificar los datos del usuario desde los dispositivos de la institución. Para los cuales estamos dispuestos a suministrar la clave del usuario de nuestra empresa Hornilla Hot S.R.L.; **TERCERO:** Solicitamos la reconsideración del acto administrativo sobre adjudicación para que nuestra empresa calificado / habilitado sea beneficiada con un o los lotes 25, 29, 30, 36, 42 y 44 en el municipio Los Alcarrizos, y que el CCC-INABIE se acoja al numeral C, de las correcciones aritméticas contempladas en el punto 1.21,(...)”. **CUARTO:** Nuestra empresa solicita una audiencia con el Comité de Compras del INABIE, para verificar los datos en nuestro usuario desde una computadora que no pertenezca a la institución (INABIE).” Sic*

ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

Resulta: Que mediante comunicación INABIE-DCC-Núm. 45-2022, de fecha dos (02) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022) se realizó la notificación de descalificación de conformidad con lo decidido por el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, en el acta número 273-2022, de fecha veintinueve (29) del mes de julio del presente año, del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0022, indicando lo siguiente: “ *La cantidad de raciones colocadas en la oferta del portal es inferior a la requerida*”.

Resulta: Que luego de una exhaustiva verificación y análisis a los documentos cargados al portal transaccional en su oferta económica por la cocina industrial Hornilla Hot S.R.L., se ha podido constatar que real y efectivamente como planteó la parte recurrente en su escrito, fue



M
S.C
RW
RD
Jb



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-440

cargada al portal transaccional su oferta económica presentada calculada en base a un año, contrario a la Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0022 que indica lo siguiente **“Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo: Municipios (Boca Chica, San Antonio de Guerra, Los Alcarrizos y Pedro Brand), dejando muy claro y preciso el objeto de la presnete licitación y su vigencia,** en tal sentido los argumentos planteados por la parte accionante en el presente recurso carecen de base legal.

Resulta: Que, en relación a los planteamientos infundados por la parte recurrente en su escrito, hemos podido determinar que en lo que respecta a la cantidad de raciones colocadas en su oferta económica presentada en el portal transaccional por la cocina industrial **HORNILLA HOT S.R.L.**, quedó por debajo al suministro de raciones establecidas en el pliego de condiciones, el cual en su numeral 2.9 establece lo siguiente respecto de la **Duración del Suministro** **“El Llamado a Licitación se hace sobre la base de un suministro del servicio para los años de docencia escolar 2022-2023 y 2023-2024 iniciando en el mes de agosto de 2022 en el día y hora indicado en el calendario escolar establecido y aprobado por el Consejo del Ministerio de Educación”.**

Resulta: Que en ese mismo orden el pliego de condiciones, en su numeral 2.15 literal A establece lo siguiente: **“Formulario de Presentación de Oferta Económica (SNCC.F.33), debidamente firmado en todas las páginas por el Representante Legal y deberán llevar el sello social de la compañía. La información contenida en este formulario debe coincidir totalmente con la información cargada en el Portal Transaccional. La discrepancia entre ambos es motivo de descalificación sin más trámite”.**





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-440

Resulta: Que la parte recurrente en su escrito trata de eludir su responsabilidad respecto de la discrepancia en la cantidad que hubo en su oferta económica presentada en el formulario de presentación con la cargada al Portal Transaccional, alegando que la plataforma no le permitió insertar la cantidad que realmente propusieron en el formulario de oferta económica, como tampoco es una falta imputable a la institución en virtud de que conforme al artículo 3 del Decreto 350-17, la guardiana y rectora del Portal Transaccional lo es la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), no el INABIE, por lo tanto, sus pretensiones en lo que respecta al INABIE deben ser rechazadas, por improcedentes, mal fundadas y carentes de base legal.

Resulta: Que, como ya se ha demostrado en los apartados precedentes, y partiendo del supuesto de que real y efectivamente, el sistema no le permitía al oferente registrar los valores propuestos en su oferta al Portal Transaccional, mediante el mecanismo establecido en la Ley y dentro del plazo o en la fecha límite y teniendo conocimiento de las fallas técnicas, que supuestamente presentaba el portal, el oferente debió de comunicar o notificar dichas fallas al Órgano Rector, en este caso, a la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP), y de persistir la dificultad, proveerse con la **certificación de fallas** emitida por dicho órgano, toda vez que es este quien tiene facultad para dar el soporte técnico correspondiente y no el INABIE.

Resulta: Que en el proceso de Licitación Pública Nacional para el cual el oferente recurrente presentó su oferta, fueron muchos los oferentes que se evaluaron, que no tuvieron ningún inconveniente en la carga de sus propuestas en el portal transaccional que pudieron colocar las cantidades requeridas, por lo que lo alegado por el solicitante no fue algo que se replicó para los demás participantes, lo cual deja muchas dudas sobre el planteamiento, pudiendo aducir que no ha querido asumir su responsabilidad en el manejo de su propuesta en el proceso.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-440

Resulta: Que es evidente y obvio que el accionante con sus pretensiones procura atacar el proceso tratando de constreñir a la Institución, que de manera irregular y contrario a la norma, le adjudique su oferta fuera de las condiciones previstas en el Pliego de Condiciones Específicas y sus respectivas enmiendas.

Resulta: Que de conformidad al principio 22 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, el cual establece que “Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”, dejando bien claro que con el hecho de permitirle a la parte recurrente enmendar su error, se estaría violando el derecho a los demás participantes, que por un error de la misma naturaleza o distinto al mismo, han sido descalificados del proceso, y más a aquellos que cargaron sus propuestas sin inconvenientes.

Resulta: Que en ese mismo orden Resolución Núm. PNP-03-2020 Sobre el Uso del Portal Transaccional del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas en su artículo 20 establece lo siguiente, a saber: “Los (as) Proveedores (as) son los (as) únicos responsables (as) de la calidad, integridad, veracidad y oportunidad de las informaciones que ingresen al Portal Transaccional a través de: los documentos depositados para el Registro de Proveedores, ofertas, solicitudes de preguntas y/o aclaraciones, etc”.

Párrafo: “Los proveedores (as) deben realizar su proceso de carga y envío de oferta previsto en el plazo previsto para tales fines asegurándose que lo digitado en la plataforma coincida con los documentos anexos, con tiempo suficiente para evitar y prevenir contratiempos en la presentación de su oferta vía electrónica. En caso de que la institución realice una adenda al procedimiento después de que la oferta haya sido enviada, deberá revisar los cambios

M
J.C.
PW
RA
J.S.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-440

incluidos en la adenda al procedimiento y procederá a enviar la oferta presentada en caso de que sea necesario”.

Resulta: Que en ese mismo tenor el artículo 27 de la Resolución citada anteriormente establece lo siguiente: **“A partir de la emisión de la presente resolución, las instituciones contratantes deberán establecer en los pliegos de condiciones que únicamente evaluarán las ofertas presentadas a través del Portal Transaccional, verificando que los datos registrados en la plataforma coinciden con los documentos soporte adjuntados en la oferta en línea.**

Párrafo: **En caso de que un proveedor presente oferta línea y en soporte papel o en medios de almacenamiento de datos, prevalecerá la presentada a través de la plataforma”.** Con lo que damos satisfacción a ese punto, el cual fue el motivo de la descalificación, para que quede claro y no haya dudas, ni confusión en ese aspecto.

Resulta: Que de lo indicado anteriormente hemos podido determinar a todas luces que la cocina industrial Hornilla Hot S.R.L., no se sujetó a las a las disposiciones establecidas en el Pliego Condiciones Específicas referente al proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0022 **“Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo: Municipios (Boca Chica, San Antonio de Guerra, Los Alcarrizos y Pedro Brand)”**, no obstante haber aceptado la disposiciones establecidas en el ordinal 2.7 sobre **conocimiento y aceptación del Pliego de Condiciones**, donde indica lo siguiente **“el solo hecho de un oferente/proponente participar en la licitación, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los**





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-440

procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante.”

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por la cocina industrial **HORNILLA HOT S.R.L.**, en contra de la notificación de la descalificación INABIE-DCC-Núm. 45-2022, de acuerdo al acta número 273/2022, relativa al del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0022.

SEGUNDO: RECHAZAR como al efecto **RECHAZA**, las conclusiones y peticiones vertidas en el recurso de reconsideración interpuesto por la entidad **HORNILLA HOT S.R.L.**, por improcedentes, mal fundados y carentes de base legal, y en consecuencia **RATIFICA** en todas sus partes la comunicación INABIE-DCC-Núm. 4-2022 de fecha dos (02) del mes de agosto del año 2022, contentiva de notificación de la descalificación del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0022, de acuerdo al acta número 273/2022 del 29 de julio de 2022, por los motivos expuestos.

TERCERO: ORDENA la notificación de la presente Resolución a la oferente recurrente **HORNILLA HOT, SRL**, para los fines correspondientes.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-440

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre Derechos y Deberes de las personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad administrativa, se indica al recurrente que la presente resolución puede ser recurrida mediante un recurso de apelación ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Obras Públicas, Bienes, Servicios, Concesiones y sus Modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).-

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Rádhamés de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

